

AUTO No. 00798

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 068 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2003ER24238 del 23 de septiembre de 2003**, el entonces Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita, emitió el **Concepto Técnico 6880** del 20 de octubre de 2003, el cual autoriza al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA H** identificado con Nit. 800.063.943-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la poda de tres (3) individuos arbóreos de la especie ESTORAQUE O LIQUIDAMBAR, con el fin de mejorar la arquitectura de los mismos; los tres individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la diagonal 22 No.28-15, de esta ciudad.

El mencionado concepto técnico no determinó que el beneficiario de la autorización debiera realizar algún tipo de pago por concepto de compensación, el Decreto 068 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora MARIBEL GARCIA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía N°52.088.810, quien en su momento actuaba en su calidad de administradora del conjunto residencial Usatama Manzana H.

AUTO No. 00798

Que mediante Auto No. 1445 del 29 de julio de 2003 se dio Inicio de Trámite Administrativo Ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA H.**

Visto el expediente, a folio 61 se observa recibo de pago No.477985/63328 del 18 de julio de 2003 expedido por la tesorería de Bogotá, por valor de \$15.900 consignado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA H** por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de Octubre de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 09275 del 15 de octubre de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **6880** del 20 de octubre de 2003, "(...) *Se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (poda de formación de tres -3- individuos de la especie Liquidambar).*

Que revisado el expediente **DM-03-2003-933** según el recibo de pago No.477985, de la Dirección Distrital de Tesorería, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **QUINCENIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)** cancelados el día 18/07/2003 y reposa a folio 61.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

AUTO No. 00798

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.
Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

AUTO No. 00798

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-933**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **6880** del 20 de octubre de 2003 y se encuentra en el expediente recibo de pago por concepto evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2003-933**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA H** identificado con Nit. 800.063.943-2, por intermedio de su Administradora la señora LIBIA AMAYA PEREZ identificada con C.C.63.288.671 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA H** identificado con Nit. 800.063.943-2, por intermedio de su administradora, en la Diagonal 22 No.28-15, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2003-933**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

AUTO No. 00798

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2003-933

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/02/2015
---------------------	---------------	-------------	--------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------